

**ACUERDO NO. 060 – 094
08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**LINEAMIENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN CONSULTORIOS JURÍDICOS, CENTROS DE
CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE**



Personería Jurídica Resolución No. 6341 de octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional

NIT. 900.114.439-4

**ACUERDO No. 060 – 094
08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

“Por el cual se establece el lineamiento de atención e inclusión de personas con discapacidad en consultorios jurídicos, centros de conciliación y/o arbitraje de la Institución Universitaria Americana”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Americana, es una Institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, No. 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que la Institución tiene como misión “La Corporación Universitaria Americana, está comprometida con la formación de seres humanos integrales, competentes y emprendedores, mediante procesos de docencia, investigación y proyección social; manifiestos a nivel nacional e internacional, a través de propuestas académicas de alta calidad, sostenibles en diferentes niveles y modalidades de la educación Superior, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente”.

Que la visión de la institución señala “que, en el 2025, la Corporación Universitaria Americana, será una Institución con reconocimiento nacional e internacional, distinguida por la acreditación de alta calidad de sus programas e institucional y el aporte de egresados con excelente formación académica e investigativa que contribuyen al desarrollo sostenible del país”.

Que la Constitución Política de 1991 en los artículos 67, 68 y 69, consagró la autonomía universitaria, siendo ratificada posteriormente por la Ley 30 de 1992, en el artículo 28 y 29, Ley de la Educación Superior.

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán el mismo trato y protección por parte de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, religión entre otros.

Que el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria para definir sus directivas, darse y modificar sus estatutos, designar las autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que en el capítulo VII, Artículo 23, del Estatuto General, se determina como función del Consejo Directivo: Expedir y modificar los reglamentos estudiantiles, docente y de bienestar universitario, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora Rectora Nacional Dra. Alba Lucía Corredor Gómez, para establecer el lineamiento de atención e inclusión de personas con discapacidad en consultorios jurídicos, centros de conciliación y/o arbitraje de la Institución Universitaria Americana

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el lineamiento de atención e inclusión de personas con discapacidad en consultorios jurídicos, centros de conciliación y/o arbitraje en la Institución Universitaria Americana.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efectos las normas institucionales que contraríen el presente acuerdo.

Dado en Barranquilla a los 08 días del mes de septiembre de 2023.

Comuníquese y cúmplase,

JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente Consejo Directivo

CARLOS MAURICIO ARCHILA GUIO
Secretario General

**LINEAMIENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN CONSULTORIOS JURÍDICOS,
CENTROS DE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE EN LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**



SC-CER148880



CONTENIDO

Definición del protocolo	3
	3
Introducción	3
	3
Definiciones	4
Acceso y accesibilidad:	4
Barreras:	4
Acceso a la justicia	5
Ajuste Razonable:	5
Tipos de discapacidades	5
Discapacidad auditiva:	5
Discapacidad física:	6
Discapacidad intelectual:	6
Discapacidad visual:	6
Discapacidad Sordoceguera:	6
Discapacidad psicosocial:	7
Discapacidad múltiple:	7
Lenguaje inclusivo y de accesibilidad	7
Protocolo de atención al usuario según la discapacidad que posee	8
Discapacidad Auditiva:	8
Discapacidad Física o Motora	9
Discapacidad intelectual	9
Discapacidad Visual	10

Discapacidad sordoceguera:	11
Discapacidad psicosocial:	11
Sobre la capacidad jurídica	12
Referentes bibliográficos	13

DEFINICION DEL PROTOCOLO

Introducción

El presente lineamiento tiene como fin describir las acciones y la ruta de atención de personas con discapacidad en el Consultorio jurídico y Centro de conciliación de la Institución Universitaria Americana, en cumplimiento de la Convención de los derechos de la población con discapacidad y la Ley estatutaria N° 1618 de 2013.

Así mismo se pretende sensibilizar a la comunidad institucional y a los usuarios sobre la discapacidad, desde su conceptualización, categorización y formas de atención.

Definiciones

Teniendo en cuenta la ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Acceso y accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.

Barreras: Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los

derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Estas pueden ser:

a) **Actitudinales:** Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad.

b) **Comunicativas:** Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.

c) **Físicas:** Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.

Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Personas con discapacidad: Son aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (ley 1618 de 2013, art.2).

Acceso a la justicia: Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones como las demás. De ser necesario, mediante ajustes en los procedimientos judiciales que les permitan ser participantes directos e indirectos (artículo 13, CDPD).

Ajuste razonable: Un ajuste razonable, son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que se llevan a cabo cuando se requieran con el fin de garantizar a las personas el goce o ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones. Se realizan porque no siempre será posible diseñar y hacer todos los productos o servicios de tal forma que puedan ser utilizados por todo el mundo.

TIPOS DE DISCAPACIDADES

La información de esta sección es tomada de la Resolución 1239 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud.

Discapacidad auditiva:

En esta categoría se encuentran personas que presentan en forma permanente deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad; como consecuencia, presentan diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y, por tanto, para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las personas sordas y a las personas con hipoacusia esto es, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011).

Para aumentar su grado de independencia estas personas pueden requerir de la ayuda de intérpretes de lengua de señas, productos de apoyo como audífonos, implantes cocleares o sistemas FM, entre otros.

Discapacidad física:

En esta categoría se encuentran las personas que presentan en forma permanente deficiencias corporales funcionales a nivel muscular, esquelético, neurológico, tegumentario de origen congénito o adquirido, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, o presencia de desórdenes del movimiento corporal.

Se refiere a aquellas personas que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad funcional para el movimiento corporal y su relación en los diversos entornos al caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, interactuar con otros sujetos, entre otras (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011).

Discapacidad intelectual:

Se refiere a aquellas personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia. Estos producen deficiencias del funcionamiento adaptativo, de tal manera que el individuo no alcanza los estándares de independencia personal y de responsabilidad social en uno o más aspectos de la vida cotidiana, incluidos la comunicación, la participación social, el funcionamiento académico u ocupacional y la independencia personal en la casa o en la comunidad (American Psychiatric Association, 2014).

Discapacidad visual:

En esta categoría se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño, color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objetos en la calle, ver en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o ambos ojos (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011).

Discapacidad Sordoceguera:

La sordoceguera es una discapacidad única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y una deficiencia auditiva, que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información.

Algunas personas sordociegas son sordas y ciegas totales, mientras que otras conservan restos auditivos y/o restos visuales. Las personas sordociegas requieren de servicios especializados de guía e interpretación para su desarrollo e inclusión social.

Discapacidad psicosocial:

Resulta de la interacción entre las personas con deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados como signos y síntomas atendiendo a su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional) y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. Estas barreras surgen de los límites que las diferentes culturas y sociedades imponen a la conducta y comportamientos humanos, así como por el estigma social y las actitudes discriminatorias.

Para lograr una mayor independencia funcional, estas personas requieren básicamente de apoyos médicos y terapéuticos especializados de acuerdo con sus necesidades. De igual forma, para su protección y participación en actividades personales, educativas, formativas, deportivas, culturales, sociales, laborales y productivas, pueden requerir apoyo de otra persona (MSPS, 2015a).

Discapacidad múltiple:

Presencia de dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual, las cuales afectan significativamente el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje, por lo que requieren para su atención de apoyos generalizados y permanentes. Las particularidades de la discapacidad múltiple no están dadas por la sumatoria de los diferentes tipos de deficiencia, sino por la interacción que se presenta entre ellos. A través de dicha interacción se determina el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, de la comunicación, de la interacción social (Secretaría de Educación Pública, Perkins International Latin America & Sense International 2011).

LENGUAJE INCLUSIVO Y DE ACCESIBILIDAD

A continuación, se presentan términos a utilizar en las informaciones relacionadas con las personas con discapacidad.

Uso incorrecto	Uso correcto
Personas con necesidades especiales, discapacitado, deficiente, incapacitadas	Persona con discapacidad.
Personas con capacidades diferentes, lisiado, minusválido, inválido, paralítico.	Persona con discapacidad física.
Mongólico, retardado, retardado mental.	Persona con discapacidad intelectual.
Lenguaje de señas	Lengua de señas, comunicación que utilizan las personas sordas y las personas oyentes con las personas sordas.
El sordo, sordomudo.	Persona con discapacidad auditiva (no son mudas necesariamente).
El ciego, invidente, no vidente.	Persona con discapacidad visual Persona con baja visión.
Insano, demente, loco, trastornado, esquizofrénico.	Persona con discapacidad mental.

Resolución 1904 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social

PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL USUARIO SEGÚN LA DISCAPACIDAD QUE POSEE

Discapacidad Auditiva:

Teniendo en cuenta que la discapacidad auditiva es la deficiencia en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad.

Como consecuencia, presentan diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y, por tanto, para la comunicación oral, debemos conocer la lengua de seña Colombiana básica para tener una atención adecuada a los usuarios que presenta esta discapacidad y puedan recibir un servicio de calidad, y que al momento en que se requiera el servicio de atención de una persona con discapacidad auditiva en el consultorio jurídico y centro de conciliación se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1- Identificar si la persona cuenta con herramientas técnicas como audífonos y así poder comunicarse, y/o verificar si es una persona usuaria de la lengua de seña colombiana.
- 2- Utilice saludo o palabras de cortesía en lengua de seña Colombiana.
- 3- Activar el servicio de interpretación de lengua de seña colombiana a través de los intérpretes de lengua de seña de la Institución Universitaria Americana de la oficina de inclusión adscritos al departamento de Bienestar Institucional por medio del código QR del intérprete.
- 4- Diríjase de forma directa al usuario con discapacidad.
- 5- Siempre hable de frente y articule las palabras en forma clara y pausada.
- 6- No realice gestos exagerados durante la explicación ya que toda la información visual que es proporcionada es de gran importancia para el usuario.
- 7- Programación de citación para el intérprete presencial o virtual.
- 8- Encuesta de satisfacción del servicio.

Discapacidad Física o Motora:

La discapacidad física o motora es la deficiencia permanente, corporal y funcional, a nivel músculo esquelético, neurológico, tegumentario, de origen congénito o adquirido, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo o presencia de desórdenes del movimiento corporal.

En el momento que se requiera brindar un servicio en el Consultorio jurídico o Centro de conciliación a una persona con esta discapacidad, se deben implementar los siguientes aspectos:

- 1- Consulte si requiere ayuda, de requerir esta, solicite una breve explicación de cómo debe proceder para brindarle el acompañamiento correcto.
- 2- Si el usuario que está solicitando la atención en el Consultorio jurídico o en el Centro de conciliación debe esperar en sala y cuenta con silla de ruedas, deberá usted indicarle o ubicarlo en el espacio de sillas de ruedas.
- 3- Si la persona cuenta con ayudas técnicas como muletas, bastón inglés o bastón, caminador, entre otras herramientas, no lo tome de los brazos si el usuario no lo ha solicitado, así mismo no separe las ayudas técnicas con las que cuenta la persona a menos que lo solicite o usted preguntar si puede ubicarlas cerca de él.

Discapacidad intelectual:

Si atiende a usuarios con discapacidad cognitiva siga las siguientes recomendaciones

- 1- Diríjase directamente a los usuarios con discapacidad y no a su acompañante.
- 2- Recuerde incluirlo siempre en las conversaciones.
- 3- Mantenga la calidad en la atención y el servicio prestado. No porque el usuario atendido cuente con una discapacidad intelectual, significa que no comprenda o conozca los conceptos con precisión, por lo tanto, no brinde un trato de menor calidad.

Discapacidad Visual:

La discapacidad visual incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño y color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objetos en la calle, ver en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o ambos ojos

En el momento que se requiera brindar un servicio en el Consultorio jurídico o Centro de conciliación a una persona con esta discapacidad, se deben implementar los siguientes aspectos:

- 1- Siempre debe dirigirse a la persona con discapacidad no a su acompañante.
- 2- Al tener el primer contacto con el usuario, usted puede presentarse con su nombre y apellido, realizar saludos de cortesía y mencionar el lugar en el que se encuentra (oficina, departamento, aula, sala, salón), para que este sepa que está en el lugar correcto, así mismo deberá llamar a la persona por su nombre para que este se percate que se están dirigiendo a él/ella.
- 3- Al momento de guiar al usuario se debe consultar si este requiere de ayuda, si su respuesta es sí, usted deberá colocarse a un paso delante de él y prestarle su hombro para que pose su mano sobre este y realizar el desplazamiento de manera óptima hasta el lugar que se requiera.
- 4- Menciónale el lugar de su asiento, es decir, “a un paso de usted, a mano izquierda o derecha se encuentra su asiento” y deberá colocar su mano en el espaldar de la silla para brindar seguridad al usuario y evitar accidentes en el que el asiento se pueda rodar.
- 5- Si los formatos físicos que son utilizados en el Consultorio jurídico y Centro de Conciliación, no se encuentran en sistema de escritura braille, usted deberá explicarle de manera detallada al usuario los documentos que le está entregando, así: “En frente de usted se

encuentran 3 documentos que posee la siguiente información...”, todo esto con el fin de que el usuario se entere del proceso que está realizando.

- 6- Si el usuario cuenta con perro guía, usted deberá permitir que el usuario esté siempre acompañado de su canino, cabe destacar que no debe acariciar ni dar alimentos sin consentimiento del dueño.

Discapacidad sordoceguera:

Es una discapacidad única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y una deficiencia auditiva, que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información.

En el momento que se requiera brindar un servicio en el Consultorio jurídico o Centro de conciliación a una persona con esta discapacidad, se deben implementar los siguientes aspectos:

- 1- Usted deberá hablar de manera detallada y precisa al intérprete o con el acompañante del usuario.
- 2- Usted deberá acercarse de manera ligera y tocar su hombro para hacerle saber que usted es quien lo va a atender y le va a brindar toda la información que requiera.
- 3- Como es de gran dificultad contar con precisión la pérdida visual, usted deberá mantener su postura dentro del campo visual del usuario.
- 4- Esté atento a las indicaciones del interlocutor o intérprete para que le brinde o le sugiera cuál es la forma adecuada de comunicación con el usuario.

Discapacidad psicosocial:

La presente discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados como signos y síntomas atendiendo a

su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional) y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad.

En el momento que se requiera brindar un servicio en el Consultorio jurídico o Centro de conciliación a una persona con esta discapacidad, se deben implementar los siguientes aspectos:

- 1- Usted deberá dirigirse al usuario y no al acompañante de forma muy respetuosa y amable, realizando saludos de cortesía y mostrando interés en lo que requiere.
- 2- Usted debe realizar preguntas cortas, con un lenguaje directo y práctico para una mejor atención del usuario.
- 3- Para corroborar la información dada, usted puede confirmar si lo que usted ha informado ha sido claro, de no ser así deberá repetir las veces que sean necesario o puede utilizar como apoyo información más de campo visual.

SOBRE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Conforme la normatividad vigente, todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones sin ningún tipo de distinción, por consiguiente, gozan de capacidad legal en igualdad de condiciones, independientemente si usa o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

Por consiguiente, la existencia previa de una discapacidad no podrá ser considerada como un motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona, es decir, que todas las personas mayores de edad con discapacidad, podrán realizar actos jurídicos de manera independiente y tendrán derecho de contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias que permita la realización de los mismos.

Resaltando que la aplicación de ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información proporcionada no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente establecida. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

Por lo tanto, la normatividad vigente, en especial la contenida en la ley 1996 de 2019, busca garantizar el respeto de la dignidad humana de las personas con discapacidad, prevaleciendo la autonomía individual, inclusive la libertad de tomar las propias decisiones e independencia de las personas; eliminando los modelos de prescindencia para transformar a la persona con discapacidad en el centro y en protagonista de su proyecto de vida.

Por consiguiente, una persona con discapacidad podrá ejercer su derecho a tomar decisiones en la celebración de actos jurídicos mediante las siguientes figuras:

1. Efectuar la celebración de un acuerdo de apoyos en Centro de Conciliación y Notarías: Se permite a la persona mayor de edad que formalice la designación de la o las personas que le asistirán en la toma de sus decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados, resaltando que dicho trámite se podrá cursar en el Centro de conciliación del Consultorio jurídico de la Institución Universitaria Americana.

Mediante dicho proceso de conciliación, se podrá establecer la directiva anticipada, mediante la cual se establece la expresión de su voluntad de la persona con discapacidad y sus preferencias en decisiones relativas a los actos jurídicos, con antelación a los mismos.

2. Acudir a la jurisdicción en familia: Se solicita ante el juez la designación de apoyos, que se podrá realizar mediante un proceso de jurisdicción voluntaria cuando es

solicitado por el titular del acto; o mediante un proceso verbal sumario, cuando lo solicita un tercero. Los estudiantes en práctica, podrán actuar en representación de la persona con discapacidad, en el proceso judicial cuando la acción sea presentada por el titular del acto.

REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS

Categorías de discapacidad - Inclusión Pública - Función Pública. (s/f). Gov.co. Recuperado el 7 de noviembre de 2023, de <https://www.funcionpublica.gov.co/web/inclusion-publica/categor%C3%ADas-de-discapacidad>.

(S/f). Ohchr.org. Recuperado el 7 de noviembre de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities#:~:text=1.,los%20aspectos%20de%20la%20vida>.

Preámbulo, C. D. (s/f). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. Wwww.un.org. Recuperado el 7 de noviembre de 2023, de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Circular: abecé de la ley 1996 de 2019 "por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad," escuela judicial Lara Bonilla, 2019.

https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/abece_ley_1996_de_2019.pdf

Ley 1346 de 2009 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 7 de noviembre de 2023, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150>

Ley 1618 de 2013 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 7 de noviembre de 2023, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>

Ley 1306 de 2009 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 7 de noviembre
de 2023, de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36400>

Decreto 1429 de 2020 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 7 de
noviembre de 2023, de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=144938>

Dado en Barranquilla a los 08 días del mes de septiembre de 2023.



JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente Consejo Directivo



CARLOS MAURICIO ARCHILA GUIO
Secretario General